



**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL CIUDADANO OLIVERIO MARTÍN MÉNDEZ LEÓN, IDENTIFICADA CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE SE/ESP/MC/060/2013.**

H. Puebla de Zaragoza a veinte de junio de dos mil trece.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

**RESULTANDO**

I. Mediante memorándum **IEE/SE-2384/13**, de fecha veintisiete de mayo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, delegó al Director Jurídico del mismo Instituto, la facultad de elaborar y suscribir los acuerdos de radicación, así como los proyectos de acuerdos de admisión o en su caso los proyectos de desechamiento que se dicten dentro de los procedimientos administrativos sancionadores, que se tramiten tanto por vía ordinaria como vía especial.

II. El diez de junio de dos mil trece, se recibió en la Presidencia del Instituto Electoral del Estado, el oficio identificado con la clave **CDE 17/SEC-92/13**, signado por el Secretario del Consejo Distrital Electoral Uninominal 17, con cabecera en Amozóc, Puebla, por el cual remitió el escrito presentado por el ciudadano Oliverio Martín Méndez León, quien se ostenta como representante de Movimiento Ciudadano, por el cual puso del conocimiento de esta autoridad, hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral estatal.

III. Mediante memorándum número **IEE/PRE-2323/13**, de fecha diez de junio de dos mil trece, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, envió al Secretario Ejecutivo de este Instituto, el escrito original de denuncia presentado a cargo del denunciante referido en el resultando segundo de la presente resolución.

IV. Mediante memorándum número **IEE/SE-2710/13**, de fecha diez de junio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, envió al Director Jurídico de este Instituto, el escrito original de denuncia referido en el resultando primero de la presente resolución.

V. Al respecto, el diez de junio de dos mil trece, el Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, dictó un proveído cuyo contenido es al tenor siguiente:

"(...)

**SE ACUERDA: PRIMERO.** Se tiene por recibido el escrito de cuenta, integrándose el expediente respectivo como Procedimiento Especial Sancionador, identificándolo con la clave **SE/ESP/MC/060/2013**, toda vez que se denuncian hechos que pudieran ser motivo de infracciones a la normatividad electoral, por supuestos actos de difamación, injuria, calumnia y discriminación, realizados en contra de Movimiento Ciudadano. **SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 60, quinto párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, se faculta al personal de la Dirección Técnica del Secretariado, para que realice las diligencias de emplazamiento, notificación y requerimientos originados de los proveídos y resoluciones que se emitan en este

